



Honorable Concejo Municipal de la Sección Capital Sucre

Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia



RESOLUCIÓN AUTONÓMICA DEL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE LA SECCIÓN CAPITAL SUCRE

Nº.- 834/13

Sucre, 21 de agosto de 2013

Por cuanto el Honorable Concejo Municipal de la Sección Capital sucre, ha dictado la siguiente Resolución:

CONSIDERANDO:

Que, por nota CITE DESPACHO No. 01253/2013 de 29 de julio de 2013, la Máxima Autoridad Ejecutiva Municipal, remite al Presidente y por su intermedio al Pleno del H. Concejo Municipal, los antecedentes que hacen al Recurso Jerárquico, interpuesto por la señora Margarita Gonzales de Paredes, María Luz Salazar Cáceres de Muñoz, Juana Yolanda Arancibia Plantarrosa de Mercado y Demetria Cano Vásquez de Resamano, dirigentes de la "ASOCIACIÓN DE MUJERES FORTALEZA", para su tratamiento y consideración, conforme a las normas establecidas para el efecto.

Que, por Resolución No. 723/13 de 31 de julio de 2013, el H. Concejo Municipal, DESIGNÓ al Concejal Dr. Juan Nacer Villagómez Ledezma, como CONCEJAL RELATOR, a los efectos de que asuma y tome conocimiento el Recurso Jerárquico, interpuesto por las dirigentes de la ASOCIACIÓN DE MUJERES FORTALEZA y presente una propuesta dentro de los plazos establecidos al Pleno del H. Concejo Municipal, para su tratamiento y consideración conforme a los procedimientos establecidos sobre la materia.

Que, por Resolución Administrativa No. 081/2013 de 12 de abril de 2013, el H. Alcalde Municipal de la Sección Capital Sucre, con los fundamentos contenidos en la citada Resolución, DECLARA, construcción clandestina de acuerdo a la Ordenanza Municipal No. 79/04 y los arts. 8 y 9 inc. a) del Reglamento sobre Demoliciones de Construcciones Clandestinas, con relación a la construcción de las Lavanderías ubicado en el Área Verde del Barrio de Villa Charcas, por la Asociación Fortaleza, en una superficie de 862,85 ms², con ese antecedente, DISPONE la demolición de la infraestructura de las Lavanderías, que consta de un patio, vivienda y amurallamiento, con la intervención de Oficialía Mayor Técnica, mediante la Dirección de Infraestructura, en coordinación con la Unidad Mixta Municipal de Patrimonio Histórico, respectivamente.

Que, por Memorial de 01 de julio de 2013, las señoras MARGARITA GONZALES DE PAREDES, MARÍA LUZ SALAZAR CÁCERES DE MUÑOZ, JUANA YOLANDA ARANCIBIA PLANTARROSA DE MERCADO y DEMETRIA CANO VÁSQUEZ DE RESAMANO, en conocimiento de la Resolución Administrativa No. 081/2013, formulan Recurso de Revocatoria, en contra de la referida Resolución, señalando que la misma no es congruente, (dicen) que no refleja en forma clara las bases y el sustento legal sólido para emitir una Resolución de demolición y con la certeza de ser un área verde (indican), que no puede ser aplicada la Ley de Municipalidades, tomando en cuenta que la Aprobación de la Urbanización del Convento de la Recoleta, corresponde a la gestión 1955 y la transferencia de terreno a favor de la Asociación Fortaleza, corresponde al mes de diciembre de la gestión 2006, con ese antecedente y fundamentos técnico administrativos y legales que constan en el referido memorial, formula recurso de revocatoria en contra de la Resolución Administrativa No. 081/2013, pidiendo dejar sin efecto la misma.

Que, por Resolución Administrativa No. 185/2013, la Máxima Autoridad Ejecutiva Municipal, en base a los fundamentos contenidos en la misma, CONFIRMA y RATIFICA en su integridad la Resolución Administrativa No. 081/2013 de 12 de abril de 2013, en conocimiento de la referida disposición, las señoras MARGARITA GONZALES DE PAREDES, MARÍA LUZ SALAZAR CÁCERES DE MUÑOZ, JUANA YOLANDA ARANCIBIA PLANTARROSA DE MERCADO y DEMETRIA CANO VÁSQUEZ DE RESAMANO, interponen RECURSO JERÁRQUICO, en contra de la Resolución Administrativa No.



Honorable Concejo Municipal de la Sección Capital Sucre

Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

Página 2
RAM 834/13

185/2013, señalando que la referida disposición, les causa agravios a sus intereses y al derecho de propiedad, **pidiendo dejar sin efecto la misma, en base a los siguientes consideraciones:**

Que, en el memorial de recurso jerárquico, las recurrentes, reiteran similares fundamentos del recurso de revocatoria, indicando que la Resolución Administrativa No. 185/2013, les causa agravios a su derecho de propiedad, carece de fundamento legal para hacer prevalecer el derecho municipal y los instrumentos utilizados para (pretender) demoler (dice) una propiedad privada, no existiere base legal sobre derecho propietario inscrito en Derechos Reales y la supuesta propiedad municipal se podría encontrar en sobreposición, observan al Reglamento de Demoliciones y la competencia del Ejecutivo Municipal, estaría derogada para esta finalidad, indican también, que la Resolución Administrativa, no es congruente y menos refleja en forma clara las bases y sustento legal sólido, para emitir una resolución de demolición y con la certeza de ser un área verde, asimismo observan la aplicación de la Ley 2028 de Municipalidades, cuando en realidad (dice) la aprobación de la Urbanización del Convento corresponde a la gestión 1955 y su transferencia de terreno (a favor de la Asociación de Fortaleza) se hubiere realizado en diciembre de 2006 y la ratificación en el mes de octubre de 2011, haciendo constar, que el derecho propietario del Municipio, según Testimonio N° 326/2011 sería (posterior), al registro del Derecho Propietario de la Asociación Fortaleza, que se realizó en la gestión 2006, respectivamente.

Que, por otra parte, indican que según la Ordenanza Municipal No. 79/04 de 25 de junio de 2004, que aprueba el Reglamento sobre Demoliciones de Construcciones Clandestinas, Procedimiento, Técnico Administrativo (observan) al mismo señalando que no ha sido actualizado y menos compatibilizado, constituyéndose en obsoleta, con ese antecedente, indican que en las Resoluciones Administrativas no se pronuncian y menos valoran el estatus legal de la derogatoria del art. 8 -I. num 9) de la Ley 2028, la misma que fue derogada por la Ley Marco de Autonomías y Descentralización, estando vigente el Reglamento de Urbanizaciones, Lotificaciones de Propiedades Urbanas y Reordenamiento de Áreas Urbanizadas, que presentaron documentos fehacientes, que demuestran su derecho propietario, (aprobación de línea municipal, cambio de nombre y otros), señalan también que existe un emplazamiento diferente a la planimetría aprobada, en ese proyecto de urbanización, debiendo en este caso realizarse (mencionan) un proceso de Reordenamiento de Áreas Urbanizadas, conforme señala la Ordenanza Municipal N° 105/07 de 11 de julio de 2007, con esos antecedentes solicitan previa valoración de los agravios sufridos dejen sin efecto la Resolución Administrativa N° 081/13 de 12 de abril de 2013, el Reglamento sobre Demoliciones de Construcciones Clandestina, aprobada mediante Ordenanza Municipal N° 79/04 de 25 de junio de 2004, asimismo la Resolución Administrativa N° 185/2013 de 12 de julio de 2013, hasta que se resuelva el mejor derecho de propiedad por ante la autoridad jurisdiccional, o se realice un nuevo reordenamiento, respectivamente.

Que, de acuerdo al art. 140 de la Ley de Municipalidades, el recurso de revocatoria deberá ser interpuesto, por el interesado, ante la misma autoridad que emitió la resolución administrativa, dentro del plazo de cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación. La autoridad administrativa correspondiente, tendrá un plazo de diez (10) días hábiles para revocar o confirmar la resolución impugnada. Si vencido dicho plazo, no se dictare resolución, ésta se la tendrá por denegada, pudiendo el interesado interponer el Recurso Jerárquico.

De los antecedentes, anotados se hace necesario dejar claramente establecido lo siguiente:

1. Por Resolución Administrativa No. 081/2013 de 12 de abril de 2013, el H. Alcalde Municipal de Sucre, **DECLARA**, construcción clandestina de acuerdo a la Ordenanza Municipal No. 79/04 y los arts. 8 y 9 inc. a) del Reglamento sobre Demoliciones de Construcciones Clandestinas, con relación a la construcción de las Lavanderías ubicado en el Área Verde del Barrio de Villa Charcas, por la Asociación Fortaleza, en una superficie de 862,85 ms² y **DISPONE** la demolición de la infraestructura



Honorable Concejo Municipal de la Sección Capital Sucre

Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

Página 3
RAM 834/13

de las Lavanderías, respectivamente.

2. El memorial del Recurso de Revocatoria, ha sido presentado en tiempo hábil y la Resolución Administrativa No. 0185/13, ha sido resuelta dentro del plazo establecido en el art. 140 de la Ley de Municipalidades y notificadas las recurrentes el 18 de julio de 2013.

3. El Recurso Jerárquico de 24 de julio de 2013, ha sido presentado (25 de julio) dentro del plazo establecido en el art. 141 de la Ley de Municipalidades, como emergencia de la notificación realizada el 18 de julio de 2013, en contra de la Resolución Administrativa No. 185/2013, respectivamente.

4. Según Testimonio Notarial N° 932/2006, se establece la transferencia de un lote de terreno con una superficie de **528,37 mts²**, ubicado en la falda del Cerro Churuquilla, zona Villa Charcas, realizada por el Rvdo. Anselmo Castro Escobar, en su condición de Vicario Parroquial, miembro del Convento de la Recoleta y Apoderado Legal, en favor de la Asociación "FORTALEZA, derecho propietario que se encuentra debidamente **REGISTRADO EN DERECHOS REALES DE CHUQUISACA, EN EL FOLIO CON MATRÍCULA N° 1011990040552, BAJO EL ASIENTO N° A-1 DE TITULARIDAD, de fecha 22 de diciembre de 2006.**

5. Según Testimonio Notarial N° 1557/2011, se establece la RATIFICACIÓN de venta de un lote de terreno, con una superficie de **307.840,37 mts²**, ubicado en la falda del Cerro Churuquilla, zona Villa Charcas, realizada por el Rvdo. Anselmo Castro Escobar, representante legal del Convento Franciscano de la Recoleta, derecho propietario debidamente **REGISTRADO EN DERECHO REALES DE CHUQUISACA EN EL FOLIO CON MATRÍCULA N° 1011990040552, BAJO EL ASIENTO N° A-5 DE TITULARIDAD, de 06 de octubre de 2011, en favor de la Asociación FORTALEZA.**

6. Por otra parte, según Testimonio de Escritura Pública No. 326/2011 de 12 de julio de 2011, otorgado por la Notaria de Gobierno del Departamento de Chuquisaca, con referencia a la Ordenanza Municipal N° 129/10, que aprueba el proyecto de Regularización del Derecho Propietario Municipal, para perfeccionar la planimetría aprobada el año 1955 del Loteamiento denominado "Convento La Recoleta", ubicado en la zona de Villa Chacas D-5, derecho propietario que se encuentra debidamente **REGISTRADO EN DERECHO REALES DE CHUQUISACA EN EL FOLIO CON MATRÍCULA N° 1011990059465, de 16 de agosto de 2011 (VÍAS), MATRÍCULA N° 1011990059466, de 16 de agosto de 2011 (ÁREA VERDE), MATRÍCULA N° 1011990059467, de 16 de agosto de 2011 (ÁREA FORESTAL),** (no consta registro del área residencial en DD.RR, según Testimonio No. 326/2011), en favor del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre.

	REFERENCIAS	
USO DE SUELO ACTUAL	SUPERFICIE M. 2	PORCENTAJE %
VÍAS	26.103,19	34,27
ÁREA VERDE	1.938,06	2,54
ÁREA FORESTAL	14.040,24	18,43
ÁREA RESIDENCIAL	34.070,42	44,74
SUPERFICIE TOTAL	76.151,91	100, 00%

Que, de acuerdo al art. 283 de la Constitución Política del Estado, el gobierno autónomo municipal está constituido por un Concejo Municipal con facultad deliberativa, fiscalizadora y legislativa municipal en el ámbito de sus competencias; y un órgano ejecutivo, presidido por la Alcaldesa o el Alcalde.

Que, de acuerdo al art. 141 de la Ley de Municipalidades: El Recurso Jerárquico se interpondrá ante



Honorable Concejo Municipal de la Sección Capital Sucre

Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

Página 4
RAM 834/13

la autoridad administrativa que resolvió el Recurso de Revocatoria, dentro del plazo de los (5) cinco días hábiles siguientes a su notificación. El recurso deberá elevarse, en el plazo de tres (3) días hábiles de haber sido interpuesto ante la autoridad jerárquica superior, la misma que tendrá un plazo de quince (15) días hábiles para su resolución confirmatoria o revocatoria. Si vencido dicho plazo no se dictara resolución, ésta se la tendrá por denegada, pudiendo el interesado acudir a la vía judicial (en el caso presente se advierte haber cumplido con los procedimientos establecidos).

Que, el H. Concejo Municipal de Sucre en fecha 08 de junio de 2011, ha sancionado la **Ley N° 001/2011** que marca el **Inicio del Proceso Autonómico Municipal**, Ley que fue promulgada por el Ejecutivo Municipal el 20 de junio de 2011 y publicada por el medio de comunicación del Correo del Sur el 18 de julio de 2011, la misma que en su art. 6 dispone lo siguiente: "A partir de la PUBLICACION de la presente disposición legal y mientras entre en vigencia la Carta Orgánica del Municipio de Sucre, los instrumentos normativos que emitirá el H. Concejo Municipal de Sucre, se realizarán mediante leyes, ordenanzas y resoluciones, bajo los epígrafes de "LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA", "ORDENANZA AUTONÓMICA MUNICIPAL" Y "RESOLUCIÓN AUTONÓMICA MUNICIPAL", las mismas que deberán guardar correlatividad en su numeración.

Que, en Sesión Plenaria de 21 de agosto de 2013, el H. Concejo Municipal, ha tomado conocimiento el Informe No. 010/13, emitido por el Concejal Dr. Juan Nacer Villagómez Ledezma, CONCEJAL RELATOR, con relación al Recurso Jerárquico, interpuesto por las representantes de la "ASOCIACIÓN DE MUJERES FORTALEZA", en contra la Resolución Administrativa No. 185/2013, proponiendo conformar parcialmente la referida Resolución, luego de su tratamiento y consideración, conforme a las normas y procedimientos establecidos, ha determinado APROBAR el referido Informe y la presente Resolución, cuyo texto consta en la parte resolutive de la presente disposición, respectivamente.

Que, en atención al numeral 4 art. 12 de la Ley de Municipalidades, es atribución del H. Concejo Municipal, dictar y aprobar Ordenanzas como normas generales del Municipio y Resoluciones de orden interno y administrativo del propio Concejo.

POR TANTO:

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE LA SECCIÓN CAPITAL SUCRE, en uso específico de sus atribuciones:

RESUELVE:

Art. 1.- CONFIRMAR parcialmente la Resolución Administrativa No. 185/2013 de 12 julio de 2013, debiendo su autoridad, previamente a su ejecución, cumplir con los siguientes actuados:

1.- Realizar las acciones legales que correspondan, para determinar el derecho propietario de las áreas de uso público y en particular, el espacio donde se encuentra emplazado Las LAVANDERÍAS, sito en la zona de VILLA CHARCAS (D-5) tomando en cuenta que los Testimonios Notariales, tienen el mismo ANTECEDENTE DOMINIAL;

a) Testimonio Notarial No. 932/2006, que establece la transferencia de un lote de terreno con una superficie de 528,37 mts², en favor de la Asociación "FORTALEZA, derecho propietario que se encuentra debidamente REGISTRADO EN DERECHOS REALES, en el FOLIO con MATRÍCULA N° 1011990040552, de 22 de diciembre de 2006, en favor de la Asociación FORTALEZA.

b) Testimonio Notarial No. 1557/2011, que establece la RATIFICACIÓN de la transferencia de un lote de terreno, con una superficie de 307.840,37 mts², derecho propietario que se encuentra debidamente REGISTRADO EN DERECHO REALES, en el FOLIO con MATRÍCULA N° 1011990040552, de 06 de octubre de 2011, en favor de la Asociación FORTALEZA.



Honorable Concejo Municipal de la Sección Capital Sucre

Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

Página 5
RAM 834/13

c) Testimonio Notarial No. 326/2011, de acuerdo a la Ordenanza Municipal N° 129/10, referente al Loteamiento denominado Convento de la Recoleta, (zona Villa Charcas), derecho propietario que se encuentra debidamente REGISTRADO EN DERECHO REALES, en el FOLIO con MATRÍCULA N° 1011990059465, de 16 de agosto de 2011 (26.103,19m² VÍAS); MATRÍCULA N° 1011990059466, de 16 de agosto de 2011 (1.938,06m² ÁREA VERDE), MATRÍCULA N° 1011990059467, de 16 de agosto de 2011 (14.040,24m² ÁREA FORESTAL; (no consta registro del área residencial en DD.RR, según el Testimonio No. 326/2011), en favor del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre.

2.- En los Testimonios Notariales, no refieren con precisión y claridad, con relación al espacio físico donde se encuentra emplazado Las LAVANDERÍAS, sito en la zona de Villa Charcas (D-5) (que se tramita la demolición).

3.- Las superficies transferidas por los Testimonios Notariales: Nos. 932/2006 y 1557/2011, en favor de la Asociación FORTALEZA, señalan superficies diferentes.

En la primera se indica la superficie de 528,37 mts², y la segunda de RATIFICACIÓN se establece la superficie de 307.840,37 mts², en ambos casos se refieren a la misma zona de Villa Charcas y diferentes Matrículas: 1011990016948 y 1011990040552 respectivamente.

4. El registro de las Áreas de Uso Público, según el Testimonio Notarial No. 326/2011, de acuerdo a la Ordenanza Municipal N° 129/10, en favor del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, emergente del Loteamiento denominado Convento de la Recoleta, (zona Villa Charcas), no coinciden con las superficies transferidas a la Asociación FORTALEZA.

5.- Según los Testimonios Notariales, no existe identificación de áreas de equipamiento o área útil (con relación al espacio donde se encuentra emplazadas las lavanderías) en la zona Villa Charcas.

Art. 2.- INSTRUIR a la Directiva del H. Concejo Municipal, por la instancia que corresponda, se notifique a las recurrentes Sras. Margarita Gonzales de Paredes, María Luz Salazar Cáceres de Muñoz, Juana Yolanda Arancibia Plantarrosa de Mercado y Demetria Cano Vásquez de Resamano, con la presente Resolución y luego se remita obrados al Ejecutivo Municipal, para los fines consiguientes de ley.

Art. 3.- La ejecución y cumplimiento de la presente resolución, queda a cargo de la Máxima Autoridad Ejecutiva Municipal.

REGÍSTRESE, HÁGASE SABER Y CÚMPLASE.

Se notifica con la presente Resolución a la Sra. Margarita Gonzales.

Lic. Msc. Domingo Martínez Cáceres
PRESIDENTE a.i. H. CONCEJO
MUNICIPAL



Prof. Arminda Corina Herrera Gonzales
CONCEJAL SECRETARIA H. CONCEJO
MUNICIPAL